Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.**1737**/2021

Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de Resolución 10/11/2021

Palabras clave: Fiscalía, respuesta complementaria, incongruencia

Solicitud

Información sobre una persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo

Respuesta

Remitió a la recurrente una respuesta que en el texto atendía una solicitud con número de folio diverso.

Inconformidad de la Respuesta

La respuesta no corresponde con la solicitud presentada.

Estudio del Caso

Analizada la respuesta se advirtió que la respuesta inicial correspondía a un número de folio distinto al de la *recurrente*. Sin embargo, en alegatos el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria notificó un oficio en que se pronunciaba expresamente sobre el número de folio de la *recurrente* y el contenido de su *solicitud.*

Toda vez que el único agravio de la *recurrente* versa precisamente respecto a que la respuesta emitida no corresponde a su *solicitud*, se estima que el presente recurso ha quedado sin materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee** el recurso de revisión **por quedar sin materia**.

Efectos de la Resolución

Se **sobresee** el recurso de revisión **por quedar sin materia**.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1737/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia** el recurso interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **0109000168221**, emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de *sujeto obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 4
CONSIDERANDOS 5
PRIMERO. Competencia. 5
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 5
R E S U E L V E 9

GLOSARIO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El nueve de agosto de dos mil veintiuno[1], la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0109000168221** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información "Correo *Electrónico*", y requirió Respecto de una persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo:

> *"fecha ingresó a laborar o alta; qué puesto o puestos desempeña o desempeñó señalando las fechas correspondientes; en qué fecha dejó de laborar; cuales fueron las evaluaciones, exámenes y demás test aplicados para su proceso de contratación; indique si presentó y aprobó el proceso de evaluación de control de confianza correspondiente, y; si cumplió con los requisitos de ingreso y permanencia"* (Sic)

1.2 Respuesta. El siete de octubre, el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* por medio de la *plataforma*, con el oficio SSC/DEUT/UT/2758/2021 de la Unidad de Transparencia, por medio de la cual informó esencialmente:

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"… la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, dio respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio SSC/SDI/DGCEyCC/05167/2021, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

Oficio SSC/SDI/DGCEyCC/05167/2021

En atención a la solicitud de Acceso a la Información contenida en el folio 0109000168121…

1.3 Recurso de revisión. El once de octubre, se recibió en la *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta señalando que:

"…no corresponde a la solicitud que hice… en el oficio de respuesta brindan información respecto a Dos personas distintas a la que señalé." (sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo once de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1737/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de trece de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del *sujeto obligado*. El veintidós de octubre a través del oficio SSC/DEUT/UT/4360/2021 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió el diverso oficio SSC/SDI/DGCEyCC/05227/2021 de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4 Cierre de instrucción. El ocho de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de trece de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**.** [3]

[3] Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s):

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió información sobre una persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo a través de la *solicitud* con número de folio 0109000168221.

Posteriormente, el *sujeto obligado* con el oficio SSC/SDI/DGCEyCC/05167/2021, remitió a la recurrente una respuesta que en el texto atendía una solicitud con número de folio diverso. En consecuencia, la recurrente se inconformó ya que la respuesta no correspondía con la *solicitud* presentada.

Sin embargo, al rendir alegatos y a modo de respuesta complementaria, el *sujeto obligado* notificó el oficio SSC/SDI/DGCEyCC/05227/2021 de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, en el cual se pronunciaba expresamente sobre el número de folio de la *recurrente* y el contenido de su *solicitud*.

Respuesta inicial: Oficio SSC/SDI/DGCEyCC/05167/2021

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2021

Asunto: Se atiende folio 0109000168121

MAESTRA NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de **Acceso a la Información Pública** contenida en el folio **0109000168121** remitida a esta unidad administrativa a través del **Sistema INFOMEX**, mediante la cual la ********** requiere diversa información correspondiente al ********** misma que para pronta referencia se transcribe a continuación:

Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta complementaria: oficio SSC/SDI/DGCEyCC/05227/2021 de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza

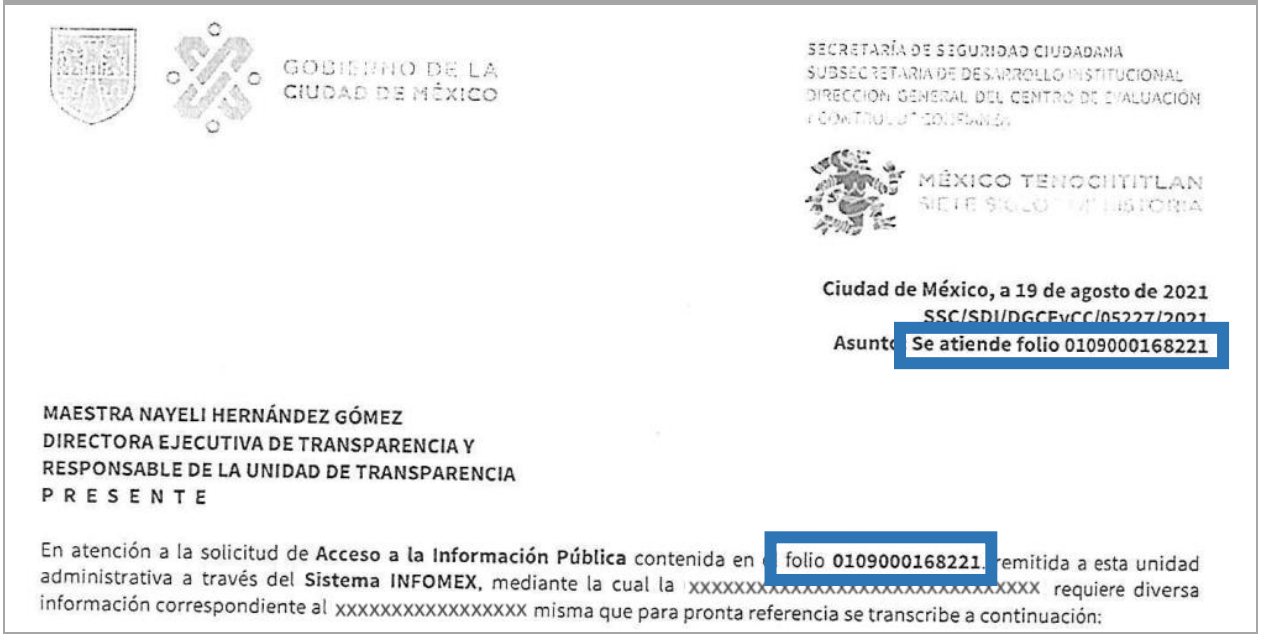

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

MÉXICO TENOCHTITLAN

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2021
SSC/SDI/DGCEyCC/05227/2021
Asunto: Se atiende folio 0109000168221

MAESTRA NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de **Acceso a la Información Pública** contenida en folio **0109000168221**, remitida a esta unidad administrativa a través del **Sistema INFOMEX**, mediante la cual la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requiere diversa información correspondiente al xxxxxxxxxxxxxxxx misma que para pronta referencia se transcribe a continuación:

Así, aun y cuando de conformidad con el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este Instituto, las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un *sujeto obligado* otorgó a una *solicitud* de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Esto ultimo, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este instituto que emitió una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Asimismo, se advierte que el *sujeto obligado* manifestó que no detentaba la información solicitada respecto de contrataciones y precisó que el Centro de Evaluación se constriñe a la aplicación de procesos de evaluación en materia de control de confianza a los que todas las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se encuentran obligadas a someterse en el siguiente tenor:

> De lo antes expuesto es importante hacer de su conocimiento en primer término, que esta Dirección General NO detenta facultad alguna que la relacione con la contratación, ingresos, altas, bajas o designación de puestos de los servidores públicos que evalúa, reiterando por estimarlo pertinente que este Centro de Evaluación se constriñe únicamente a llevar a cabo la aplicación de procesos de evaluación en materia de control de confianza; siendo que todos los aspirantes y/o integrantes a de las Instituciones de Seguridad Pública se encuentran obligados a someterse y aprobar los multicitados procesos de control de confianza, mismos que se encuentran conformados por evaluaciones médicas, psicológicas. toxicológicas, patrimonial y del entorno social así como poligráficas, con la finalidad de corroborar la existencia de los requisitos necesarios para el ingreso, permanencia, promoción y reingreso a las instituciones de seguridad pública. De dicho proceso de evaluación se emite un resultado que detenta las características de ser integral, único y definitivo, el cual por ministerio de ley es comunicado al superior jerárquico del evaluado.

En ese orden de ideas, y toda vez que el único agravio de la *recurrente* versa precisamente respecto a que la respuesta emitida no corresponde a su *solicitud*, se estima que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, ya que por medio de una respuesta complementaria previamente notificada a la *recurrente* se atiende plenamente la inconformidad manifestada.

No obstante, se hace del conocimiento de la *recurrente* que se dejan a salvo sus derechos a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con el contenido de la respuesta emitida pueda impugnarla en términos del último párrafo del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Razón por la cual se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20